



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

Nº. **013** -2017-GRA/GR-GG-GRDE

Ayacucho, **7 MAY 2017**

VISTO:

El expediente administrativo N°. 10479 de fecha 09 de noviembre de 2016, en Ciento Setenta y Tres (0173) folios, sobre Recurso de Apelación promovido por la Comunidad Campesina de Sarhua, contra la Resolución Directoral Regional N° 369-2012-GRA/GG-GRDE-DRAA/OAJ-D de fecha 22 de agosto de 2012, y Opinión Legal N° 0870-2012-GRA/GG-ORAJ-UAA, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley N°. 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal; y de conformidad al artículo 29°-A de la Ley acotada, le corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, las funciones específicas regionales en los sectores industria, comercio, turismo, artesanía, pesquería, minería, energía e hidrocarburos y agricultura. Entre tanto, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley No. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, la Comunidad Campesina de Sarhua interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 369-2012-GRA/GG-GRDE-DRAA/OAJ-D que declara Improcedente la Observación planteada por la Comunidad Madre de Sarhua, contra los trámites de reconocimiento e inscripción oficial de la Comunidad Campesina "San Antonio de Qichawa; el recurrente fundamenta su pedido en que se ha elaborado un plano o croquis, por los lugares de Santa Lucía, Pichwi Ccasa, Qarway Pata, Sellyn Wayniyoq Qenhuachayocc, Ccochamayo por ser supuestamente terrenos de la Comunidad Campesina de Sarhua;



Que, existe en el expediente de solicitud de Reconocimiento Oficial de la Comunidad Campesina de San Antonio de Qichawa interpuesto por el Presidente de la Directiva Comunal de la Comunidad Campesina de "San Antonio de Qichawa, ubicado en la jurisdicción del Distrito de Sarhua, Provincia de Fajardo del Departamento de Ayacucho, por una extensión superficial de 1600 hectáreas, encerrado dentro de los límites colindantes que son: por el Este con el río Caracha, Comunidad de Tinca y Ucho, por el Oeste con la Comunidad de Sarhua, por el Norte con la Comunidad de Sarhua, por el Sur con la Comunidad de "San Gerónimo de Taulli"

Que, verificado los actuados se observa que respecto a los terrenos que menciona o reclama la comunidad de Sarhua en su apelación, no existe documento alguno que pruebe que los terrenos mencionados pertenezcan a la Comunidad Campesina de Sarhua; por el contrario la pre Comunidad Campesina de San Antonio de Qichawa, acompaña a fojas 4 copia del Acta de Constitución de la Directiva Comunal, a fojas 8 el Padrón General de Comuneros, a fojas 16 el Plano o Croquis de San Antonio de Qichawa, a fojas 17 el Acta de Acuerdo por Unanimidad de solicitar el reconocimiento oficial de dicha comunidad, a fojas 20 el Estatuto Interno de la Comunidad Campesina de San Antonio de Qichawa, a fojas 41 las Constancias de Posesión, a fojas 42 la Autorización, a fojas 43 la Constancia de Posesión otorgada por la Comunidad Campesina de Tinco; asimismo las publicaciones por los diarios, los cuales acompaña para el **reconocimiento oficial de la Comunidad Campesina de San Antonio de Qichawa;**

De lo que se concluye que de conformidad con los artículos 2°, 3° y 4° del Reglamento de la Ley General de Comunidades Campesinas, aprobado por Decreto Supremo N°. 008-91-TR, la comunidad solicitante cumple con los requisitos mencionados para el reconocimiento por lo que debe declararse procedente la petición;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes Nos 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; y en observancia del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, y la Resolución Ejecutiva Regional No. 090-2016-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por el Presidente de la Comunidad Campesina del Distrito de Sarhua, representado por don **Andrés QUICAÑO CANCHARI**, contra la Resolución Directoral Regional N° 369-2012-GRA/GG-GRDE-DRAA/OAJ-D de fecha 22 de agosto de 2012, en consecuencia, firme y subsistente la recurrida en todos sus extremos.



ARTICULO SEGUNDO.- Declárese Procedente, el Reconocimiento Oficial de la Comunidad Campesina de "San Antonio de Qichawa", que deberá refrendarse mediante Resolución Ejecutiva Regional y su inscripción correspondiente.

ARTICULO TERCERO.- Declárese, por agotada la vía administrativa, en sujeción al artículo 218° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO CUARTO.- Transcribir, el presente acto resolutivo a la **Comunidad Campesina de San Antonio de Qichawa**, al Presidente de la Comunidad de Sarhua, a la Dirección Regional Agraria de Ayacucho, e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades señaladas por Ley.



REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
Gerencia Regional de Fomento Económico

Ing. Jesús Román Osbayo Villalba
GERENTE